TESTIMONIO.

Mar del Plata, Diez de julio de dos mil diecisiete Y VISTOS: Los presentes caratulados GANIN JEREMIAS SOBRE DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA Expediente Numero doce mil novecientos cuarenta y nueve – dos mil quince de trámite por ante este Juzgado de Familia número seis del Departamento Judicial de Mar del Plata, traídos a despacho para dictar sentencia y de los que RESULTA: UNO. Que a fojas once barra trece se presentan los Señores HORACIO JOSE GANIN, Documento Nacional de Identidad trece millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cinco y JERONIMO GANIN, Documento Nacional Identidad treinta y cuatro millones cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, con el patrocinio letrado de DOCTOR LEONARDO GIANUZZI. En su carácter de progenitor y hermano de Jeremías Ganin, promueven acción de determinación de capacidad jurídica DOS: Que a fojas dieciocho barra diecinueve obra el despacho de apertura del proceso de incapacidad, en el que: se ordenan los traslados legales tendientes a asegurar la debida defensa en juicio, se disponen medidas probatorias y medidas de resguardo personal y patrimonial. TRES. Que a fojas veintiocho barra treinta se produce prueba pericial interdisciplinaria a través del médico psiquiatra Doctor Sergio Zuzulich, la Licenciada en Trabajo Social Mariela Feduci y el Licenciada en Psicología Ricardo Mermoud - integrantes del Equipo Técnico de este Juzgado de Familia - conforme lo dispuesto por los artículos seiscientos veinte, punto tercero y seiscientos veinticinco del Código Procesal Civil y Comercial CUATRO. Que a fojas sesenta y nueve obra acta de audiencia en los términos del articulos seiscientos veintisiete del Código Procesal Civil y Comercial CINCO. Que a fojas cincuenta y cuatro barra cincuenta y cinco obra informe del Colegio de Escribanos de La Plata y Anses respectivamente. SEIS. Que a fojas veintitrés se designa como Curador Provisorio a la Defensoría Oficial Número cuatro, quien asume intervención mediante presentación obrante a fojas veinticuatro. SIETE.: Que conforme se desprende del registro informático -se ha diligenciado la planilla diligenciada ante el Registro de Juicios sobre la Capacidad de las Personas-, del cual surge que no consta a nombre de JEREMIAS GANIN, Documento Nacional Identidad treinta y siete millones diez mil novecientos treinta y siete, la iniciación de juicio similar alguno. OCHO. Que a fojas treinta y cinco barra treinta y ocho

Scanned by CamScanner

obra diligenciado oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y su respectiva anotación. NUEVE. Que a fojas setenta y cinco presta conformidad para el dictado de sentencia el Señor Curador Provisorio y a fojas setenta y tres lo hace la Señora Asesora de Incapaces interviniente, en igual sentido. DIEZ. Se llaman autos para sentencia, proveído dictado a foja setenta y seis. Y CONSIDERANDO: UNO. PROCEDENCIA DE LA ACCION. a. Los presupuestos que viabilizan la demanda. Legitimación y acreditación de la vulnerabilidad psíquica, que requiere determinación de restricciones a la capacidad. Con el recaudo obrante a foja seis se acredita en autos que el nacimiento de JEREMIAS GANIN, Documento Nacional Identidad treinta y siete millones diez mil novecientos treinta y siete, ha ocurrido el CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Provincia de Buenos Aires, artículo noventa y seis del Código Civil y Comercial. Consta con el certificado de fojas seis y de fojas quince el título de estado de familia aludido que la progenitor y hermano, y que, por ende, se encuentran legitimadas para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida, artículo treinta y tres Código Civil y Comercial Debe decirse que el presente trámite ha sido iniciado con el objeto de la determinación de capacidad jurídica de JEREMIAS GANIN, Documento Nacional Identidad treinta y siete millones diez mil novecientos treinta y siete en base a los certificados médicos agregados a fojas siete barra ocho suscriptos por la DOCTORA MARIA ACHIDIAK, LICENCIADA SILVIA FERNANDEZ Y LICENCIADA BEATRIZ PEYRONNET, DOCTOR PABLO LIRUSSI Y DOCTOR ROBERTO J. ALDINIO Dichos certificados dan cuenta de la situación de vulnerabilidad psíquica de JEREMIAS, así como de sus trastornos de conducta y dificultades en la vida cotidiana, que le impiden asumir responsabilidades. Más allá de la situación personal de JEREMIAS descripta en la demanda y en los recaudos iniciales, trasunta un proceso de deterioro en sus relaciones sociales y laborales que requieren determinación de capacidades de acuerdo a las prescripciones del artículo treinta y dos del Código Civil y Comercial. A partir de las connotaciones descriptas en el párrafo que antecede el proceso llevado a cabo tiene por finalidad verificar cuales son las vulnerabilidad psíquicas relevantes que proyectan consecuencias en la vida de relación jurídica que deberán ser apreciadas especialmente en la sentencia. Para precisar, entonces, la procedencia y alcance

Scanned by CamScanner

de la petición instada se requiere la producción de pruebas periciales específicas –psiquiátrica y social- sin perjuicio de la amplitud probatoria que campea como principio liminar en este tipo de proceso, articulo trescientos setenta y cinco, trescientos setenta y seis y concordantes. Del Código Procesal Civil y Comercial y setecientos diez del Código Civil y Comercial. b. El plexo probatorio reunido en autos. b. Uno. La Pericia Interdisciplinaria Médico Psicológica, Psiquiátrica y Social. En el caso de autos, en referencia a la situación de la JEREMIAS GANIN, el perito médico psiquiatra Doctor Sergio Zuzulich, la licenciada en trabajo social Feduci y el psicólogo Licenciado Ricardo Mermoud señalan en la pericia interdisciplinaria, obrante a fojas veintiocho barra treinta, presentada en el expediente el VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE y que no fuera objeto de observaciones por parte de los sujetos procesales intervinientes en autos: "...ANTECEDENTES MEDICO PSIQUIATRICOS Jeremias tiene veintitrés años de edad, nació el cuatro de diciembre de mil nueve noventa y uno en la ciudad de Mar del Plata. Como datos positivos en sus antecedentes tenemos que nació con parto prematuro, tuvo una infección con ventriculitis e hidrocefalia. Los certificados agregados en autos fojas siete barra ocho certifican la patología del causante de autos. ESTADO ACTUAL barra EXPLORACION PSICOPATOLOGICA Aspecto: cuidado, pueril .Actitud: pueril Contacto: distónico Conciencia: vigil Orientación: desorientado en tiempo, espacio y persona .Memoria: dismnesia Atención: hipoprosexia. Sensopercepcion: disminuida Lenguaje no desarrollado. Pensamiento: no evaluable. Psicomotricidad: distonías. Afectividad: labilidad emocional. Voluntad: hipobulia .Inteligencia: disminuida. Juicio: insuficiente. Hábitos fisiológicos: sueño y apetito conservado. Presenta incontinencia esfinteriana y visión disminuida en ambos ojos. Se encuentra medicado con ácido valproico doscientos cincuenta miligramos dos por día y al prazolam dos miligramos por día. Recibe controles con neurológicos con el Doctor Aldinio y clínicos con el Doctor Poli. Cuenta con la cobertura de Centro Médico SAMI. DESEMPEÑO barra CAPACIDAD EN LA VIDA COTIDIANA, Limitaciones en la actividad y restricciones en la participación Aprendizaje y aplicación del conocimiento no adquirió la lectoescritura ni el cálculo aritmético. Tareas y demandas generales no puede realizar ninguna tarea en forma independiente. Comunicación: la comunicación verbal y no verbal están

Scanned by CamScanner

severamente afectadas. Movilidad: no puede caminar ni trasladarse por sus propios medios, ni levantar y llevar objetos, tampoco puede usar la prensión fina, ni correr, nadar, saltar y utilizar los de medios de transporte. Autocuidado: no puede higienizarse solo, vestirse, comer, beber, ni mantener actividades físicas. Vida doméstica: no tiene capacidad para comprar o alquilar, adquirir bienes y servicios, cocinar ni realizar quehaceres domésticos. Interacciones y relaciones interpersonales: tiene limitaciones severas en las interacciones básicas y complejas, en las relaciones formales e informales. Áreas principales de la vida: no puede acceder a la educación ni a la formación profesional, tampoco a un trabajo o empleo, ni realizar transacciones económicas básicas y complejas. Vida comunitaria, social y cívica: no puede participar sin asistencia en actividades en clubes, Organizaciones, tampoco administrar su tiempo libre y ocio. No puede ejercer libremente su vida política y ciudadana. ASPECTO FAMILIAR Y SOCIAL El joven Jeremías convive junto a sus progenitores, Inés Estela Cecive y Horacio José Ganin, y a su hermano Jerónimo de veintisiete años de edad. El grupo familiar ha estado conformado hace aproximadamente siete meses por una prima paterna, Mara Julieta Khalil de veintisiete años de edad con quien Jeremías mantiene una intensa relación afectiva y es quien se ocupa de su corte de cabello. La vivienda se encuentra ubicada en el primer piso dado que en la planta baja se halla un local comercial donde funciona una ferretería y venta de materiales para la construcción, propiedad del Señor Ganin. El traslado diario de Jeremías hasta la planta baja lo realiza su hermano por lo que están en tratativas de colocar un ascensor. Jeremías concurre diariamente al Centro de Día Nuevos Horizontes en el horario de nueve a dieciséis horas siendo trasladado por un transporte que cubre la obra social. Los fines de semana el causante comparte salidas junto a sus progenitores, principalmente al aire libre dado que le disgustan los lugares de concurrencia masiva. Así también comparte almuerzos con su tía y primas, Jazmín de veinte años de edad y Gaide de veintitrés años de edad, con quienes se vincula satisfactoriamente. CALIFICACION MÉDICA Diagnóstico: Parálisis cerebral, retraso mental y epilepsia Inicio de enfermedad: desde el nacimiento. Pronóstico: desfavorable. Puntos de Apoyo. Régimen sugerido: requiere asistencia y cuidado las veinticuatro horas del día en todas las actividades desde las más básicas hasta las instrumentales. En el centro día tiene natación, terapia

Scanned by CamScanner

ocupacional, fisiatria, recreación, entre otras actividades. Necesidad de Internación: no requiere al momento de la evaluación. CONSIDERACIONES. El causante presenta una patología crónica e irreversible. Necesita asistencia y supervisión las veinticuatro horas. del día en todas las actividades diarias, teniendo en cuenta su compromiso de cuadriparesia. En este sentido, su grupo familiar es quien le garantiza la satisfacción de sus necesidades ofreciéndole un marco de contención y bienestar. La iniciativa de la instalación del ascensor en la vivienda facilitaría ampliamente el traslado de Jeremías y de la silla que utiliza para su desplazamiento. La concurrencia de Jeremías al dispositivo institucional contribuye ampliamente a su socialización y participación en actividades terapéuticas conforme a sus intereses y posibilidades... b. dos. Entrevistas con JEREMIAS GANIN. Obra a fojas sesenta y nueve acta de contacto el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en la cual es visitado en el domicilio JEREMIAS GANIN, por quien suscribe, recibida por su progenitora, allí describe el estado habitacional de la vivienda, equipada para la atención de Jeremías, el tratamiento médico que recibe, la organización de su vida familiar y las actividades que realiza. Explicita que siempre se encuentra acompañado por sus familiares, que no puede manejarse solo ni para los más elementales actos de su vida, concurre al Centro de Día con transporte especial, expresan que se encuentran de acuerdo en incorporar al hermano del joven al régimen de apoyo. DOS. CARACTER DE LA RESTRICCION EN LA CAPACIDAD DE OBRAR El contexto normativo actual: Para el análisis jurídico de la situación de JEREMIAS GANIN, es dable recordar las premisas jurídicas que a continuación se enuncian. DOS a. La legislación civil. El juicio sobre las capacidades de una persona parte de apreciar que la capacidad de ejercicio es la aptitud de un sujeto para ejercer por sí los derechos y deberes de los que es titular. La capacidad plena de la persona es la regla y ésta sólo se restringirá en caso de determinación en la sentencia judicial. En el nuevo Código Civil y Comercial el artículo veinticuatro en su inciso c) refiere a la persona declarada incapaz por sentencia judicial, según la extensión dispuesta en dicha resolución. De acuerdo a lo normado en el referido Código Civil y Comercial la incapacidad resulta una respuesta residual, excepcional y restrictiva articulo treinta y uno, incidente b. que solo procede cuando la alternativa menos gravosa de la "restricción a la capacidad" resulte inadecuada frente a la absoluta

Scanned by CamScanner

imposibilidad de la persona de interactuar con su entorno y expresar voluntad, al tiempo que el sistema de apoyos previsto como inicial auxilio en favor del ejercicio de la capacidad aparezca insuficiente (artículos treinta y dos último párrafo, cuarenta y tres y conciso del Código Civil y Comercial. Debe tenerse presente que el Código Civil y Comercial en la Sección tercera Establece: "Restricciones a la capacidad. Parágrafo primero. Principios comunes. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Reglas generales. La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales: a. la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; b. las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona; c. la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial; d. la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión; e. la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios; f. deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades. A partir del artículo indicado en el párrafo anterior, el Código Civil y Comercial diseña el régimen de restricciones a la capacidad de las personas mayores de edad. En la regulación tradicional de Vélez —con la posterior modificación de la ley diecisiete mil setecientos once —, las personas mayores de edad que, por causa de salud mental se encontraban en situación de riesgo de otorgar actos perjudiciales a su persona y/o patrimonio podían ser declaradas incapaces para todos los actos de la vida civil. La declaración de interdicción aparejaba como consecuencia la designación de un curador para la celebración de dichos actos —todos—, ya que la incapacidad revestía carácter total. La ley diecisiete mil setecientos once introdujo la primera modificación en la materia, al incorporar el instituto de la inhabilitación, previsto para aquellas personas cuya afectación de salud mental no resultara tan gravosa —"disminuidos en sus facultades mentales"—, manteniendo la inhabilitación la condición de capacidad de la persona, con la designación de un curador asistente, esto es, que acompañaría al inhábil en la celebración de actos. Mucho tiempo después se sancionó la ley veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete sobre la que se avanza en los puntos siguientes. El Estado argentino se

Scanned by CamScanner